



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/21933/Rev.1
26 de noviembre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Colombia, Cuba, Malasia y Yemen: proyecto de resolución revisado

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando las obligaciones que incumben a los Estados Miembros con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando además el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio mediante la guerra,

Habiendo recibido el informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 672 (1990) del Consejo de Seguridad acerca de los medios y arbitrios para garantizar la seguridad y protección de la población civil palestina bajo la ocupación israelí,

Considerando que es necesario incrementar la presencia internacional imparcial en los territorios ocupados,

Profundamente preocupado por el peligroso deterioro de la situación en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Destacando la necesidad de un arreglo negociado del conflicto en el Oriente Medio, con los objetivos de poner fin a la ocupación israelí de los territorios palestinos y otros territorios árabes, lograr la seguridad de todos los Estados en la región, incluido Israel, y hacer realidad los legítimos derechos políticos del pueblo palestino,

1. Expresa su reconocimiento al Secretario General por el informe contenido en el documento S/21919;
2. Lamenta la negativa del Gobierno de Israel a cumplir las resoluciones 672 (1990) y 673 (1990) del Consejo de Seguridad;
3. Insta al Gobierno de Israel a que acepte la aplicabilidad de jure del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 a todos los territorios ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, y a que acate escrupulosamente lo dispuesto en ese Convenio;
4. Exhorta a las altas partes contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra a que se aseguren de que Israel, la Potencia ocupante, respete el Convenio en todas las circunstancias, de conformidad con el artículo 1 de dicho Convenio;

5. Hace suya la idea de convocar una reunión de las altas partes contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra para que examinen las medidas que han de tomar con arreglo al Convenio;

6. Decide nombrar a un Comisionado ("ombudsman") para los territorios palestinos ocupados, que vigile y observe la situación, con ayuda del personal de las Naciones Unidas allí destacado, e informe sobre el particular al Secretario General de las Naciones Unidas y al Consejo de Seguridad;

7. Pide al Secretario General que designe un Comisionado y que le proporcione el personal necesario para realizar su labor, y que presente al Consejo en el plazo de un mes un informe acerca de la aplicación de la presente resolución;

8. Acoge con beneplácito los llamamientos para que se convoque, en el momento oportuno, una conferencia internacional de paz debidamente estructurada, con la participación de las partes interesadas, para facilitar el logro de un arreglo negociado y una paz duradera en el Oriente Medio;

9. Decide volver a reunirse según sea necesario para examinar la situación.